

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **Dip. María Leonor A. Popocatl Gutiérrez** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”** con arreglo al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los *Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre*, también establece que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Código Fiscal y Presupuestal para el Municipio de Puebla en su artículo 162 BIS, establece que causaran abandono a favor de la Hacienda Pública Municipal, los vehículos que se encuentren en los corralones del Municipio o en los lugares autorizados por éste,

I.- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.

II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

- Tres meses, tratándose de vehículos infraccionados que se encuentren en los corralones del Municipio o los lugares autorizados por éste, contados a partir del momento en que ingresan a los corralones, salvo que su retiro no sea posible por existir mandamiento de la autoridad competente.
- En el caso referido en la última parte del párrafo anterior, el plazo contará a partir del momento en que la autoridad competente determine que el vehículo se encuentra a disposición de su propietario o de quien tenga derecho a poseerlo.
- Tres meses, respecto de vehículos que se encontraban a disposición de otras autoridades, contados a partir del momento en que puedan ser retirados por sus propietarios o quien tenga derechos para poseerlos.
- Dos meses en los demás casos en que no exista impedimento legal para el retiro del vehículo, salvo el pago de las infracciones y los derechos por maniobras, arrastre y guarda de vehículo.

Que de acuerdo al artículo 162 quáter, los plazos de abandono se interrumpirán por la interposición del Recurso de Revisión que prevé el Código y obtenga la suspensión respectiva y por consulta entre autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de las mercancías a los interesados.

Que el Municipio de Puebla es el único en nuestro Estado que tiene contemplados los plazos para que causen abandono a favor de su hacienda pública, los vehículos que se encuentren en los corralones del Municipio o en los lugares autorizados por éste, y resulta apremiante que el resto de los Ayuntamientos reglamenten al respecto sobre esta figura para que los vehículos en sus corralones no se queden mucho tiempo en ellos y se eviten daños a la salud.

En tal sentido, es necesario que los Ayuntamientos regulen el correcto funcionamiento de los corralones dentro de su jurisdicción ya que los vehículos aún cuando no se encuentran en movimiento provocan severas afectaciones a la salud; ya que hasta el momento a nivel nacional existen evaluaciones completas documentadas de casos de cáncer o la contribución para la aparición de este padecimiento en personas que viven cerca de estos corralones, se deben tomar las medidas de prevención y evitar que los ciudadanos pudieran desarrollar graves enfermedades.

En tal razón los Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, deberán regular las condiciones y el tiempo en el que los vehículos deberán permanecer en estos depósitos vehiculares, así como determinar el plazo para que estos causen abandono a favor de la Hacienda Pública Municipal.

En mérito a lo anterior sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**

**ARTÍCULO 78.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a LIX.- ...

**LX.- Regular lo referente al correcto funcionamiento y ubicación de los corralones dentro del Municipio, así como establecer el tiempo y plazos que**

los vehículos deberán permanecer en ellos hasta en tanto causen abandono a favor de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

LXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 80.-** Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I a VII.- ...

VIII.- Establecimiento de las bases para que los corralones funcionen de manera adecuada en atención a las afectaciones que provocan a la salud de los ciudadanos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración de su Reglamento respectivo.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO PAN

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.